



## **RESOLUCIÓN DE 16 DE ENERO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ZAMORA, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE UN INSPECTOR DE EDUCACIÓN ACCIDENTAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS.**

La Orden de 29 de febrero de 1996, modificada por la de 3 de agosto de 1996, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, en su apartado vigésimo sexto, prevé la posibilidad de cubrir, en comisión de servicios y de manera accidental, las vacantes de plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación, con funcionarios de carrera de cuerpos docentes que cumplan los requisitos establecidos para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Dentro de este marco normativo y con la finalidad de cubrir un puesto vacante en la plantilla de Inspectores de esta Dirección Provincial, con el carácter de accidental y en comisión de servicios, se hace necesario efectuar la oportuna convocatoria de concurso de méritos, atendiendo a criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De conformidad con la competencia delegada por la Resolución de 4 de julio de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación

### **RESUELVO**

#### **Primero.- Objeto**

La presente Resolución tiene por objeto convocar concurso de méritos para la selección, en comisión de servicios, de un Inspector de Educación accidental en la Dirección Provincial de Educación de Zamora.

#### **Segundo.- Requisitos**

1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, perteneciente a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente no universitaria.
- b) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado o título equivalente.
- c) Estar prestando servicios en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- d) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente no universitaria y una experiencia docente de igual duración.
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Inspectores de Educación.
- f) No ser funcionario en prácticas ni estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores de Educación.



2.- Los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desempeño del puesto de trabajo en comisión de servicios.

### **Tercero.- Solicitudes y documentación**

1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar solicitud de participación según el modelo que figura como anexo I a la presente convocatoria dirigida al Director Provincial de Educación de Zamora.

2. La presentación de la solicitud y de la correspondiente documentación indicada en el punto 3 de este apartado se realizará, preferentemente, en el registro de la Dirección Provincial de Educación de Zamora, (C/ Prado Tuerto, 17) o en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud incluirá la declaración de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella así como de la veracidad de la documentación aportada como se señala en punto 3 de este apartado.

3. Junto a la solicitud los aspirantes deberán cumplimentar y aportar la hoja de alegación de méritos que figura como anexo II a esta Resolución así como el original o copia de la documentación acreditativa de los requisitos indicados en el apartado segundo y de los méritos del baremo que figura como anexo III a esta convocatoria.

No obstante, para acreditar las actividades incluidas en el apartado 4.2 de dicho anexo se podrá aportar certificación genérica del Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones. Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Únicamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.2, relativo a la subsanación.

5. Los méritos aportados para su valoración deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 4.1.

6. Los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a esta Dirección Provincial de Educación, la



devolución de la documentación original aportada del 1 al 15 de Julio de 2017. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

**Cuarto.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación**

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación será de **diez días naturales**, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial de Educación.

2. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

**Quinto.- Listados de admitidos y excluidos**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, esta Dirección Provincial de Educación hará pública en su tablón de anuncios y, en la misma fecha, en el espacio provincial del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) habilitado al efecto, la Resolución por la que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos, con mención expresa de los motivos de exclusión.

2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de **cinco días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder renunciar al proceso o subsanar el defecto que motivó la omisión o exclusión, mediante escrito dirigido al titular de la Dirección Provincial de Educación, pudiendo ser presentadas en los lugares señalados en el apartado 3.2.

3. Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, esta Dirección Provincial de Educación dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de admitidos y excluidos, que se publicará en su tablón de anuncios y, en la misma fecha, en el espacio provincial del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) habilitado al efecto.

Contra la citada Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, siempre y cuando sea dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Los plazos para interponer dichos recursos serán de un mes y dos meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución.

**Sexto.- Comisión de Valoración**

1. En esta Dirección Provincial se constituirá una Comisión encargada de valorar las solicitudes y los méritos presentados, incluida la entrevista, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: - El Director Provincial de Educación o persona en quien delegue.

Vocales: - El Jefe del Área de Inspección Educativa.



- Dos Inspectores de Educación dependientes de la Dirección Provincial.

- El Jefe del Área de Programas Educativos.

Secretario: Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección Provincial de Educación.

2. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión se requerirá la asistencia de tres de sus miembros, debiendo estar presente, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

3. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley.

4. La Comisión de Valoración tendrá su sede oficial en la Dirección Provincial de Educación de Zamora (CP 49019), C/ Prado Tuerto, nº 17 – 7ª planta.

5. Al objeto de facilitar las labores de la Comisión y a solicitud de la misma, la Sección de Gestión de Personal podrá realizar, en nombre de aquélla, la comprobación de los requisitos de los candidatos así como la asignación de la puntuación contenida en los apartados del I al IV del baremo aportando a dicho órgano los resultados que obtenga.

6. No obstante de lo indicado en el apartado anterior, la entrevista al candidato, prevista en el apartado V del baremo de méritos, será realizada por la Comisión de Valoración, debiéndose obtener un mínimo de tres puntos en la misma para, en su caso, ser seleccionado en la presente convocatoria.

#### **Séptimo.- Resolución**

1. Una vez realizadas las entrevistas indicadas en el baremo, la Dirección Provincial de Educación, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará Resolución aprobando el listado de puntuaciones provisionales obtenidas según el baremo de méritos que aparece como anexo III, habilitando un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, para permitir a los participantes realizar las alegaciones que estimen oportunas y subsanar, en su caso, la documentación acreditativa de los méritos alegados, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Valoración, pudiéndose presentarlas en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 3.2.

2. La citada Comisión estudiará las alegaciones presentadas por los aspirantes previa solicitud, en su caso, a la Sección de Gestión de Personal del informe correspondiente. Posteriormente, dictará Resolución aprobando el listado de las puntuaciones definitivas obtenidas por los participantes, proponiendo la adjudicación del puesto convocado al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, entendiéndose con ello estimadas o rechazadas las alegaciones presentadas y efectuado con ella el trámite de notificación de la resolución de las mismas.

3. Las Resoluciones provisional y definitiva antes indicadas y sus listados se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial de Educación y, en las mismas fechas, en el espacio provincial del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) habilitado al efecto.



4. Si al elaborar las listas indicadas en los puntos anteriores se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios del baremo:

- a) Mayor puntuación en el apartado V (entrevista).
- b) Mayor puntuación en el resto de apartados del baremo de méritos por el orden en el que aparecen.
- c) Mayor puntuación en los distintos subapartados del baremo de méritos por el orden en el que aparecen.

5. El candidato seleccionado será propuesto para su nombramiento como Inspector de Educación, con el carácter de accidental y en comisión de servicios, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Su nombramiento se efectuará hasta el 31 de agosto de 2017, siendo susceptible de prórroga automática, siempre que exista vacante y sobre el comisionado no recaiga informe negativo en el desarrollo de su función.

6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, teniendo en cuenta la previsión contenida en el apartado 6.6.

#### **Octavo.- Recursos**

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, a 16 de Enero de 2017

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

(P.D. Resolución 04-07-2012,

Bocyl del 13 de julio)



Fdo: Fernando Javier Prada Antón



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE  
INSPECTOR DE EDUCACIÓN ACCIDENTAL**

**1.- DATOS PERSONALES**

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		D.N.I.	Fecha de nacimiento
Domicilio a efectos de notificación			
C.P.	Localidad		Provincia
Teléfonos		Correo electrónico	

**2.- DATOS PROFESIONALES**

Cuerpo de pertenencia		Especialidad
N.R.P.	Fecha de ingreso en la función pública docente	
Centro de destino en el curso actual		Código del Centro
Localidad		Provincia
Número de años efectivos como funcionario de carrera docente		

El/la abajo firmante solicita ser admitido al concurso de méritos al que se refiere la presente instancia y declara expresamente reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y la veracidad de la documentación aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ....., a ..... de ..... de .....  
(Firma del aspirante)

**SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ZAMORA**

C/ Prado Tuerto, 17 - 49019 ZAMORA





### ANEXO III

#### BAREMO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE INSPECTOR DE EDUCACIÓN ACCIDENTAL

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo presente lo indicado en el apartado 3.4 de la convocatoria.</p> <p>Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración se puedan recabar informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</p>		
<b>I.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo tres puntos)</b>		
<p>1.1 Trabajo desarrollado.</p> <p>1.1.1. Por cada año de experiencia docente o en servicios de apoyo ligados directamente a la docencia que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p> <p>1.1.2. Por cada año de servicios como funcionario de carrera en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior.</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente u órgano competente en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o, en su defecto, documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.</p>
<p>1.2. Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos.</p>	<p>2,000</p>	
<b>II.- SUPERACIÓN DE PARTES DE LA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN (máximo un punto)</b>		
<p>Por haber obtenido una calificación mínima de 5 puntos en alguna de las partes en que se estructuraba la prueba de la fase de oposición establecida en la Orden ADM/370/2010, de 17 de marzo, por la que se convocó el concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.</p>	<p>0,500</p>	<p>Este mérito se incorporará de oficio por la Administración.</p>
<b>III.- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA (máximo tres puntos)</b>		
<p>3.1. Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros profesores y recursos o análogos como funcionario de carrera.</p>	<p>0,750</p>	<p>Hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente u órgano competente en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o, en su defecto, documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.</p>



<p>3.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica como funcionario de carrera en centros públicos:</p> <p>3.2.1 Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos.</p> <p>3.2.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en Educación Infantil y/o Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.</p>	<p>0,500</p> <p>0,100</p>	<p>Hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente u órgano competente en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o, en su defecto, documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.</p>
---	---------------------------	--

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

Para valorar la coordinación de ciclo deberá constar el número de unidades y solo se podrá valorar a partir del curso 1993/1994.

En el supuesto de que se haya producido el desempeño simultáneo de varios cargos no podrá acumularse la puntuación.

#### **IV.- PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (máximo dos puntos)**

<p>4.1. Preparación científica y didáctica</p> <p>4.1.1. Por cada titulación distinta a la exigida para participar en esta convocatoria (Graduado, primer ciclo y segundo ciclo):</p> <p>Cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.</p> <p>4.1.2. Por poseer el título de doctor.</p> <p>4.1.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.</p> <p>4.1.4. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	<p>Máximo 1,000</p> <p>0,200</p> <p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,350</p>	<p>Título de ingreso en la función pública docente así como cuantos presente como mérito. Para la valoración de titulaciones de primer ciclo: Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p> <p>Título o documento justificativo de los mismos.</p> <p>Título o documento justificativo de los mismos.</p> <p>Título o documento justificativo de los mismos.</p>
---	---	---

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.

En las titulaciones de primer ciclo:



-En el caso de personal del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.

-En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

-No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.

En las titulaciones de segundo ciclo:

- En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

- Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora.	Máximo 0,700	Certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos. Salvo que se requiera expresamente, no será necesaria la aportación documental si se presenta certificación genérica de las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León.
Por la asistencia a actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora:		
Por cada actividad de 10 a 19 horas:	0,100	
Por cada actividad de 20 a 49 horas	0,200	
Por cada actividad de más de 50 horas:	0,400	

No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración educativa.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica.

4.3. Conocimiento de idiomas	Máximo 0,300	Título o documento justificativo de los mismos.
4.3.1 Por cada titulación universitaria superior de idiomas, distinta a la aportada por el interesado para acceder a esta convocatoria no valorada por el subapartado 4.1.1.	0,200	
4.3.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,100	

#### **V.- ENTREVISTA (máximo seis puntos)**

La Comisión debatirá con el candidato aspectos de su currículum así como otras cuestiones relativas a la función inspectora en educación.

El candidato deberá obtener en la entrevista un mínimo de 3 puntos para, en su caso, poder ser seleccionado.